



**RESOLUCION No. CSJNAR21-158**  
(17 de agosto de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”*

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>LIZZA VERONICA LÓPEZ ESPAÑA</b>
<b>CÉDULA No.:</b>	<b>41.182.865</b>
<b>CARGO:</b>	<b>Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada LIZZA VERONICA LÓPEZ ESPAÑA contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada LIZZA VERONICA LÓPEZ ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.182.865, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de



mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia”, “capacitación adicional” y en la prueba psicotécnica.

Señala la recurrente que atendiendo las normas que regulan la convocatoria, no fue valorada toda la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido, pues solo se asignó 54.61, cuando con los certificados aportados debió otorgársele 100 puntos en este factor. Y seguidamente hace un recuento del tiempo laborado en los diferentes cargos por ella ocupados, como son escribiente, oficial mayor, auxiliar judicial y abogada asesora.

En lo que respecta al factor capacitación adicional, asegura, se presenta un error al otorgársele 30 puntos, pues no se ha valorado el título de pregrado como abogada, así como la especialización en Derecho Constitucional, ni el título de Técnico Auxiliar en Sistemas y las 336 horas acreditadas en la realización de diplomados y cursos en áreas relacionados con las funciones propias del cargo de aspiración, que daría lugar a un mayor puntaje en este ítem.

Finalmente solicita se revise igualmente la prueba psicotécnica y se modifique el puntaje obtenido.

#### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” y prueba psicotécnica contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la abogada Lizza Verónica López España, se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
41.182.865	303.53	154.50	54.61	30.00	542.64

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos por ella aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la



observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y, capacitación, si a ello hubiere lugar, así como en la prueba psicotécnica, siguiendo los lineamientos establecidos por la entidad contratada para la aplicación de la prueba.

## **1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

Revisada la documentación allegada por la abogada Lizza Verónica López España, se tiene:

a.- Título profesional de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia fechado el 18 de julio de 2008.

b.- Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad del Rosario de fecha 12 de octubre de 2012

c.- Título de Técnico Auxiliar en Sistemas del Centro de Capacitaciones en Informática Omega

d.- Diplomado en Sistema Penal Acusatorio. Intensidad horaria: 120 horas

e.- Diplomado en Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con una intensidad de 130 horas.

f.- Diplomado en Administración Pública y Desarrollo Social, durante 60 horas.

g.- Tercer Congreso Regional de Medicina Legal, con una intensidad de 20 horas

h.- Curso de Técnicas en Oratoria Jurídica por 6 horas.

Y en lo que respecta a los documentos aportados para acreditar experiencia, se tiene:

a.- Certificación suscrita por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que da cuenta de la vinculación de la recurrente a esa Corporación, en los cargos y fechas que se señalan a continuación:

<b>CARGO</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>
Escribiente Nominado	22 de enero de 2009	18 de marzo de 2009
Oficial Mayor	19 de marzo de 2009	3 de marzo de 2010
Auxiliar Judicial	4 de marzo de 2010	30 de septiembre de 2010
Oficial Mayor	1º de octubre de 2010	13 de diciembre de 2011
Auxiliar Judicial	14 de diciembre de 2011	18 de marzo de 2013
Abogada Asesora	18 de marzo de 2013	14 de agosto de 2013
Oficial Mayor	14 de agosto de 2013	9 de septiembre de 2013
Auxiliar Judicial	9 de septiembre de 2013	3 de febrero de 2014



b.- Constancia laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, fechada el 9 de octubre de 2017, que contiene información sobre su vinculación laboral al Tribunal Administrativo de Nariño, en los cargos que se relacionan a continuación y en los extremos que se precisan:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Abogada Asesora	3 de marzo de 2014	31 de julio de 2014
Auxiliar Judicial	1º de agosto de 2014	5 de agosto de 2014
Abogada Asesora	6 de agosto de 2014	31 de diciembre de 2014
Auxiliar Judicial	14 de enero de 2015	1º de febrero de 2015
Abogada Asesora	2 de febrero de 2015	31 de octubre de 2015
	1º de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015
	1º de diciembre de 2015	9 de octubre de 2017

c.- Certificación suscrita por la Señora Jueza 31 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá que da cuenta de la vinculación de la concursante al cargo de Oficial Mayor de ese despacho desde el 4 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año 2008.

## 2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIÓN ADICIONAL Y EN LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y en la prueba psicotécnica, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Lizza Verónica López España.

## 3. VALORACIÓN DE LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y CAPACITACIÓN ADICIONAL





Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como los concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“...(...)... iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos*

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*



Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

*...(…)...*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro.

Dice así la norma:

*“(…)...*

### **3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas



*deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*

**3.5.4** *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

**3.5.5** *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

**3.5.6** *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

**3.5.7** *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

**3.5.8** *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

*...(...)."*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

*"...(...)."*

**3.5.9** *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

*....(...)."*

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSAA13-10038 del





7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, en:

Nivel Administrativo  
Nivel Asistencial  
Nivel Profesional  
Nivel Técnico  
Nivel Auxiliar  
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

**ARTÍCULO 2º.-** El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

**ARTÍCULO 3º.-** El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

**ARTÍCULO 6º.-** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

**ARTÍCULO 7º.-** El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

“...(...)...”

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.



A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“...(...)...

*Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

**Experiencia específica.** *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*”

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito pertenece al nivel asistencial y exige como requisitos la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y contar con cuatro (4) años de experiencia relacionada

En lo que respecta al cargo de escribiente desempeñado por la recurrente, debe precisarse que hace parte del nivel auxiliar y atendiendo el tipo de experiencia requerida para el cargo de aspiración, la obtenida como escribiente no se encuentra relacionada con las funciones propias del empleo de Oficial Mayor o Sustanciador, y es por esa razón que no fueron tenidas en cuenta al momento de verificar la experiencia adicional.

Hecha la anterior aclaración se procede a realizar la sumatoria de la experiencia obtenida como Oficial Mayor, Auxiliar Judicial y Abogada Asesora acreditada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, con lo cual se verifica un tiempo total igual a 8 años, 7 meses y 15 días; de los cuales 7 años, 7 meses y 15 días son computables como experiencia adicional, lo que le permite alcanzar el máximo puntaje permitido por el acuerdo de convocatoria para este ítem, esto es, 100 puntos, calificación que difiere de la contenida en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia.

En lo que respecta al factor capacitación adicional, y atendiendo las normas que regulan la convocatoria antes transcritas, no hay lugar a conceder puntuación alguna para el título de



Técnico Auxiliar en Sistemas, ya que solo se valora la formación adicional a nivel pregrado más no técnico, como tampoco para el curso en Oratoria Jurídica por cuanto no cumple con la intensidad de 40 horas exigidas, tampoco cumple las horas requeridas el Diplomado en Administración Pública y Desarrollo Social, sumado a que solo se asigna puntaje a un diplomado y finalmente no se asignará puntaje por la participación a la participación en el Tercer Congreso Regional de Medicina Legal, por esta misma razón, esto es, no cumple la intensidad horaria exigida.

Así las cosas, no se modificará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, el cual se ha valorado con 30 puntos y que corresponde a la especialización en Derecho Constitucional y a uno de los dos Diplomados aportados que cumplen la intensidad horaria exigida.

#### 4. REVISIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA APLICADA POR LA RECURRENTE

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica y toda vez que esta Corporación no tuvo injerencia alguna en la construcción y aplicación de la misma, se requirió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, suministre los insumos necesarios a fin de resolver en sede de reposición el requerimiento de la integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito que en esta oportunidad nos ocupa.

Una vez el Superior adelantó las gestiones correspondientes con el contratista EDURED – Universidad Nacional de Colombia, con fecha 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico se dio respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

##### ***“...Exhibición de la Prueba.***

*No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000*



puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

#### “...Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
LIZZA VERÓNICA LOPEZ ESPAÑA	41.182.865	154,50

...(...)...”

En virtud de lo anterior, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**

Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional” y en la prueba psicotécnica, a la abogada LIZZA VERONICA LÓPEZ ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.182.865, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- REPONER** la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación del ítem “experiencia adicional y docencia”, de la abogada LIZZA VERONICA LÓPEZ ESPAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.182.865, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, y el puntaje total asignado en el registro, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
41.182.865	303.53	154.50	100.00	30.00	588.03

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AAG

